

CONSTANCIA SECRETARIAL. JULIO 1/2022

-A Despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada con intereses y costas.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA

SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, uno (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD:17001-40-03-003-2022-00313-00

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso Ejecutivo seguido por LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de JUAN DAVID CUBIDES RAMIREZ con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1.- La parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas decretadas.
- 2.- la solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y

dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

-La parte actora quien solicita la terminación del proceso.

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenando el levantamiento de las medidas decretadas y el archivo de las diligencias previa cancelación de su radicación en el sistema de justicia XXI.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por LA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A- quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de JUAN DAVID CUBIDES RAMIREZ y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-228306 denunciado como de propiedad del señor JUAN DAVID CUBIDES RAMÍREZ. Medida comunicada mediante oficio No.1104 del 14 de marzo/2022 no fue perfeccionada.

TERCERO: NO HAY LUGAR A CONDENA en costas procesales.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

J U E Z

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 105 Del 5/07/2022

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretario

Me.